HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2020

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 Nº 371

Causante:

VARIOS SEÑORES CONCEJALES

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
ADHIRIENDO A LA LEY PROVINCIAL Nº 15.134.-

371

25

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

San Isidro, 15 de octubre de 2020

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO: La Ley Nacional N°27.499 cuyo objetivo es la creación del programa nacional permanente de capacitación institucional en género y violencia contra las mujeres para todos/as los/las funcionarios/as públicos/as que integran los diferentes ámbitos de actuación, y la Ley Provincial N° 15.134 sancionada en 2019, llamada "Ley Micaela Provincial" y;

CONSIDERANDO:

Que existen diferentes instrumentos jurídicos internacionales, regionales y nacionales que reconocen las violencias por motivos de género como una problemática central, por lo que urge disponer de recursos para el diseño de estrategias, acciones de protección, reparación, sensibilización, y capacitación destinados a toda la comunidad y a los/as agentes gubernamentales en particular;

Que entre estos intrumentos se estaca la Conveción sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por las Naciones Unidas y luego incorporada a la Constitución Nacional en el año 1994 con jerarquía constitucional;

Que dicha convención refiere al hecho de que la violencia se inscribe dentro de las formas de discriminación por motivos de género y está basada en relaciones desiguales de poder;

Que el propio Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención en la Recomendación General N° 19, establece que "es indispensable que se capacite a los

funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención";

Que dentro de la normativa regional sobresale la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida también como Convención de Belem do Pará), adoptada por la Organización de los Estados Americanos en 1994 y aprobada por la Argentina en 1996;

Que en 2009 fue sancionada la Ley Nacional 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales, con su correspondiente Decreto Reglamentario 1011/2010 y las dos leyes de 2019 que la amplian, la 27.501 y 27.533;

Que de acuerdo con el artículo 4° de la Ley Nacional 26,485 "constituye violencia contra las mujeres toda conducta, acción y omisión, basada en razones de género, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado y en base a una realción desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, su participación política o su seguridad personal";

Que en la misma línea determina las diferentes tipos de modalidades para la discriminación de la mujer como la violencia laboral, que es "aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia fisica o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral";

25

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Que el artículo 2, inciso c, de dicha ley contempla la necesidad de garantizar "las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos", y que en su inciso d expone la urgencia de garantizar "El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres";

Que entre los objetos que se propone la Ley Nº 26.485 se encuentra "promover y garantizar las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar, y erradicar la discrimnación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos", desarrollar "políticas públicas de carácter institucional sobre violencia contra las mujeres" y "la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres"

Que asimismo, en la normativa nacional se distingue la Ley Nº 27.499 denominada "Ley Micaela" que estableció la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

Que la Provincia de Buenos Aires adhirió a la norma nacional mediante la Ley 15.134, promulgada por el decreto 245, que estableció la capacitación obligatoria y permanente en la temática de género y prevención de las violencias por razones de género para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, con el objetivo de cambiar patrones de desigualdad anclados en nuestras instituciones a través de la sensibilización y educación;

Que la "Ley Micaela Bonaerense" en su artículo 11 invita a los Municipios a adherir a la misma, a fin de arbitrar todas las acciones tendientes a garantizar los derechos y deberes consagrados en ella;

Que la perspectiva de género en todos los ámbitos estatales resulta una pieza fundamental para el correcto desempeño de las funciones públicas sin importar cargo o jerarquía institucional;

Que la transversalización de la perspectiva de género en toda la sociedad resulta fundamental para garantizar la

Que en el Partido de San Isidro se creó la Mesa Local para la Prevención y Atención de la Violencia de Género mediante el decreto 2493 del 2012 promulgado en el Boletín Oficial N° 691

Que entre las funciones de dicha Mesa Local se destacan las de: Definir mecanismos de intervención adecuando al partido los protocolos provinciales, teniendo en cuenta el contexto local e institucional; Desarrollar un diagnóstico de situación sobre la intervención y las respuestas frente a la demanda de asistencia y atención en el partido; Elaborar propuestas de resolución y/o mecanismos de intervención y articulación para poder brindar respuestas más eficaces; Diseñar un plan de acción intersectorial mediante la articulación de políticas de prevención, atención, tratamiento de la violencia familiar, como así también programas de difusión y sensibilización; Proponer al Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo deliberante de San Isidro el desarrollo de acciones según sus respectivas competencias; Realizar programas de capacitación para todos los agentes de salud de los centros de salud dependientes del municipio; Articular acciones con el Consejo Municipal de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, toda vez que se encuentren involucrados derechos de niños, niñas y adolescentes; Capacitar al personal del Programa Municipal de Cuidado Comunitario por medio de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y

Familia (actual COLOSI); Implementar mecanismos tendientes a promover y fortalecer la articulación intersectorial y el trabajo en red con las organizaciones de la sociedad civil.

Que en el año 2012, el Municipio de San Isidro creó la Dirección de la Mujer y Políticas de Género dependiente de la Dirección de Niñez, Familia y Adolescencia, con la finalidad de "fomentar en las mujeres el derecho a vivir una vida sin violencia y contribuir a la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen relaciones de poder que conllevan a la desigualdad de género"

Que los objetivos generales de dicha área son: Adoptar medidas tendientes a sensibilizar sobre las cuestiones de género, promoviendo valores de igualdad, deslegitimando la violencia contra las mujeres; Asistir en forma integral a las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia articulando interinstitucionalmente; Promover programas de reeducación de quienes ejercen violencia; Incentivar a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidadtes privadas y actores públicos no estatales en la Mesa Local y Llevar a cabo acciones conducentes para efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que el presupuesto municipal para dicha Dirección aumentó considerablemente de 2019 hacia 2020;

Que el 20 de marzo de 2019 el Honorable Cuerpo Deliberante de San Isidro sancionó la Resolución Nº 02 cuyo objetivo era expresar su beneplácito por la sanción de de la Ley Nacional Nº 27.499, conocida como Ley Micaela, pero que hasta el día la fecha, el Municipio no ha adherido a la Ley Nº 15.134 de la Provincia de Buenos Aires;

Que es de menester importancia realizar capacitaciones educativas sobre violencia de género a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, ya que en 2019 el Registro Nacional de Femicidios de la Oficina de la Mujer (OM) detalló que hubo 268 víctimas directas, lo cual revela según Elena Highton de Nolasco "la violación sistemática de los derechos humanos de las mujeres en nuestro país".

Que esta problemática se ha visto agravada durante la pandemia ya que el diario El Perfil en una nota del 1 de septiembre reportó que el Observatorio Nacional Mumalá informó que se registraron 181 femicidios confirmados, uno cada 32 horas, de los cuales 118 de ellos ocurrieron durante la cuarentena.

Por todo lo expuesto, el Bloque ConVocación por San Isidro solicita al Honorable Concejo Deliberante el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Adhiérase el Muncipio de San Isidro a la Ley Provincial N° 15.134, estableciendo la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres y diversidades para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de todas las dependencias del Estado Municipal.

Artículo 2°: Alcance: Las personas alcanzadas por la obligatoriedad estipulada en el artículo 1° deberán realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezca la respectiva autoridad de aplicación.

Artículo 3°: Autoridad de Aplicación: será aquella designada por el Poder Ejecutivo o en su defecto la Dirección de Mujer y Políticas de Género del Municipio de San Isidro cuyas funciones serán:

a) Establecer las directrices y los lineamientos mínimos de contenidos de las presentes capacitaciones en la temática de género y violencia contra las mujeres.
b) Elaborar los contenidos curriculares de las capacitaciones en la temática de género y violencia contra las mujeres; como así tambien contenidos específicos en gestión con perspectiva de género.
c) Elaborar las actualizaciones correspondientes de contenido, con el fin de incorporar progresivamente buenas prácticas en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, enfocándose en el tratamiento de las problemáticas que transcurren en cada uno de los ámbitos respectivos.
d) Establecer los términos, modos y formas de implementación de las mismas en cada ámbito.
e) Instrumentar los mecanismos eficaces para garantizar la participación de la sociedad civil, de sus organizaciones y de las representaciones gremiales en la elaboración de las directrices y los lineamientos mínimos.
f) Garantizar la participación obligatoria de cada uno de los y las trabajadores/as municipales sin excepción.

Artículo 4°: La Autoridad de Aplicación deberá elaborar un informe anual que refleje el grado de cumplimiento de las capacitaciones, las actualizaciones respectivas, la nómina de autoridades municipales que se han capacitado y contendrá indicadores de evaluación cualitativa sobre el impacto de las capacitaciones realizadas. Dicho informe anual será publicado en la Página Web Oficial del Municipio para garantizar el acceso público de dicha información.

371.

25

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Artículo 5º: Financiamiento: Los costos en los que incurra la presente ordenanza serán afrontados por la Autoridad de Aplicación o en su defecto por la Dirección de la Mujer y Políticas de Género para garantizar su correcto funcionamiento.

Artículo 6º: El Departamento Ejecutivo pondrá en vigencia la presente ordenanza inmediatamente después de haber sido promulgada.-

Artículo 7º: De forma.-

Carlos A. Juncos
PRESIDENTE
BLOQUE UNION CIVICA-RADICAL - CAMBIEMOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Gabriel F. Estoroni
PRESIDENTE
BLOQUE REPENSANDO SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Catalina Rigantí
CONCEJAL
BLOQUE Con Vocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

María Inés Feldmann
CONCEJAL
BLOQUE Con Vocación por SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Manuel Abella Nazar
PRESIDENTE
BLOQUE Con Vocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 21/10/2020 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de INTERPRETACION Y REGLAMENTO

SAN ISIDRO 22 de OCTUBRE de 2020

H. CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Jorge Villa Fisher
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dr. Andrés G. Rosón
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
16 OCT 2020
Hora 11:45 COMISIÓN
RECIBIDO